

CONTESTACION 11001333704220230029700

Martha Ximena Morales Yague <vs.marthaximenam@gmail.com>

Mar 19/12/2023 8:01 AM

Para:Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;eisen.gallego@ehower.com <eisen.gallego@ehower.com>;Ileanagalan@yahoo.com <Ileanagalan@yahoo.com>

 7 archivos adjuntos (10 MB)

Cedula de Ciudadanía.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf; Tarjeta Profesional.pdf; Escritura Pública-poder.pdf; Cedula de Ciudadanía.pdf; 11001333704220230029700.pdf; 11001333704220230029700 CONTESTACION DEMANDA.pdf;

[EXPEDIENTE 860352254.pdf](#)

Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Ciudad.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE: 11001333704220230029700

DEMANDANTE: GALAN Y CIA S EN C AMERICAN CHEESE CAKE

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

--

MARTHA XIMENA MORALES

Apoderada Colpensiones

VENCE SALAMANCA

Lawyers group

Señores
JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA
Ciudad.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001333704220230029700
DEMANDANTE: GALAN Y CIA S EN C AMERICAN CHEESE CAKE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

MARTHA XIMENA MORALES, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.274.245 de Bogotá portadora de la T.P. No. 248.715 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderada judicial Sustituta de la Administradora Colombiana de pensiones –COLPENSIONES- Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio de Trabajo, según poder de sustitución otorgado por la Dra. **KARINA VENCE PELAEZ**, Representante Legal de la Firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS**, a la cual, le fue otorgado, a su vez, poder general, amplio y suficiente por el Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, mediante Escritura pública No. 803 del 16 de mayo de 2023 ante la Notaria Doce (12) del círculo de Bogotá D.C., la cual se anexa, me permito descorrer presentar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto, conforme se evidencia en expediente administrativo de la demandante y conforme ha sido señalado por COLPENSIONES dentro de los distintos actos administrativos expedidos referentes a este caso.
2. Es cierto, conforme se evidencia en expediente administrativo de la demandante y conforme ha sido señalado por COLPENSIONES dentro de los distintos actos administrativos expedidos referentes a este caso.
3. Es cierto, conforme se evidencia en expediente administrativo de la demandante y conforme ha sido señalado por COLPENSIONES dentro de los distintos actos administrativos expedidos referentes a este caso.
4. Es cierto, conforme se evidencia en expediente administrativo de la demandante y conforme ha sido señalado por COLPENSIONES dentro de los distintos actos administrativos expedidos referentes a este caso.
5. Es cierto, conforme se evidencia en expediente administrativo de la demandante y conforme ha sido señalado por COLPENSIONES dentro de los distintos actos administrativos expedidos referentes a este caso.



6. Es parcialmente cierto, como quiera que si bien se han recibido soportes de pago realizados por la demandante, lo cierto es que las mismas no atienden a los cobros realizados, siendo que se pudo establecer que el deudor realizó pagos parciales y/o reporte de las novedades respectivas por los periodos cobrados en la Liquidación Certificada de Deuda (LCD) No. AP-00460900 de febrero 20 de 2021, sin embargo, a la fecha continúa presentando deuda.

A LAS PRERETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas por la parte demandante por carecer las mismas de fundamentos de orden legal y de hecho las cuales deben ser desestimadas y en su defecto absolver de todo cargo y condena a COLPENSIONES, por no existir el derecho reclamado condenando encostas y agencias en derecho del proceso a la parte demandante por las razones que a continuación expongo:

PRIMERO: Me opongo, teniendo en cuenta que los actos administrativos emitidos por mi representada se encuentran ajustados a derecho, con el propósito de salvaguardar los recursos públicos, y evitar el detrimento patrimonial definido en el artículo 6 de la ley, 610 del año 2000, Colpensiones dentro de la órbita de sus competencias legales, efectúa los procedimientos pertinentes para determinar la deuda de pensionados y terceros y solicita el reintegro de los valores correspondientes, cuando a ello hubiere lugar, como en el caso que ocupa la presente litis.

SEGUNDA: Me opongo, teniendo en cuenta que los actos administrativos emitidos por mi representada se encuentran ajustados a derecho, con el propósito de salvaguardar los recursos públicos, y evitar el detrimento patrimonial definido en el artículo 6 de la ley, 610 del año 2000, Colpensiones dentro de la órbita de sus competencias legales, efectúa los procedimientos pertinentes para determinar la deuda de pensionados y terceros y solicita el reintegro de los valores correspondientes, cuando a ello hubiere lugar, como en el caso que ocupa la presente litis.

TERCERA: Me opongo, como quiera que, el plazo contemplado en el Decreto 4023 de 2011 es un término para realizar un procedimiento administrativo, que no afecta el derecho de devolución de dichos aportes, por lo tanto se está en tiempo para la reclamación de los mismos, más aún si se tiene en cuenta que dicho procedimiento administrativo no afecta el derecho a la devolución y que al configurarse el traslado de recursos a las EPS y de estas al FOSYGA; se genera una destinación irregular, ilegal, injustificada e inconstitucional de los recursos parafiscales, frente a los cuales no procede la figura de la prescripción ni de la caducidad.

Ahora bien, los actos administrativos prestan mérito ejecutivo y fueron remitidos a la Dirección de Cartera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de ley 1437 y demás normas concordantes, para realizar los trámites respectivos con base en el procedimiento

que rige la materia y de acuerdo con lo determinado en el Manual de Cobro de Colpensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito respetuosamente al despacho se sirva negar las pretensiones impetradas por la parte demandante, en atención, a que de las pruebas allegadas dentro del acervo probatorio y de los fundamentos fácticos y jurídicos mencionados en la demanda, es evidente que, en el presente caso, la demandante, no acredita los supuestos legales para que se declare la nulidad del acto administrativo señalado y en consecuencia no hay lugar a restablecimiento de derechos a su favor.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, al realizar el estudio del caso que nos ocupa dentro de los límites comprendidos en los fundamentos de la demanda resuelve que no es posible acceder a las pretensiones por no ser procedentes y no tener sustento.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, al realizar el estudio del caso que nos ocupa dentro de los límites comprendidos en los fundamentos de la demanda resuelve que no es posible acceder a las pretensiones por no ser procedentes y no tener sustento.

De conformidad con la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4121 de 2011, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, de naturaleza pública del orden nacional, que tiene por objeto administrar la operación del Régimen de Prima con Prestación Definida de sus afiliados. En aplicación del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, “Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.” En concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994, mediante Requerimiento No. GNAR-AP-01315179 de fecha el 13 de Julio de 2020, se constituyó en mora al empleador GALAN Y CIA S EN C AMERICAN CHEESE, identificado con NIT. 860.352.254, por los periodos 1995/01 a 2020/04, que presentan deuda por concepto de aportes pensionales, requerimiento que fue enviado por correspondencia a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, que informa su entrega en la dirección registrada a su nombre, por medio de la guía de transporte No. MT671188147CO, el 10 de Agosto de 2020, contra el cual el empleador presentó objeciones las cuales fueron decididas mediante oficio No. AP-01591574 del 20 de noviembre de 2020.



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

Para la fecha de constitución en mora, el empleador no había cancelado la obligación objeto del presente cobro, por lo que se procedió, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a proferir Liquidación Certificada de Deuda.

Mediante Acto Administrativo No. AP-00460900 de febrero 20 de 2021, se expidió la Liquidación Certificada de Deuda, en contra del empleador GALAN Y CIA S EN C AMERICAN CHEESE, identificado con NIT. 860.352.254, por los periodos 1995/01 a 2020/04, por concepto de Aportes Pensionales, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS. M/CTE \$48.909.151.

Con el fin de dar aplicación al artículo 65 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, se citó al empleador mediante oficio No. GNAR-AP-01635222 de fecha 20 de febrero de 2021, para que se notificara personalmente de la Liquidación Certificada de Deuda No. AP-00460900 de febrero 20 de 2021, mediante guía de correo No. MT681581725CO recibida por el empleador el 05 de marzo de 2021. Se remitió notificación por aviso de la Liquidación Certificada de la Deuda (LCD) bajo oficio No. GNAR-AP-01635223 de fecha 20 de febrero de 2021, la que fue recibida el 30 de marzo de 2021, según se observa en la guía No. MT683116802CO.

GALAN Y CIA S EN C AMERICAN CHEESE, identificado con NIT. 860.352.254, no compareció a notificarse personalmente de la Liquidación Certificada de Deuda No. AP-00460900 de febrero 20 de 2021 y en su defecto a través de Representante Legal MARIA ILEANAGONZALEZ MUJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.457.812. Presenta Recurso de Reposición con radicado No. 2021_3398619 el 19 de marzo de 2021.

Ahora bien, una vez validado lo expuesto por el deudor, y analizados los sistemas de información de Colpensiones, se pudo establecer que el deudor realizó pagos parciales y/o reporte de las novedades respectivas por los periodos cobrados en la Liquidación Certificada de Deuda (LCD) No. AP-00460900 de febrero 20 de 2021, sin embargo, a la fecha continúa presentando deuda.

Es importante mencionar que el proceso de cobro No. 2020_5724614, registra una disminución de la deuda causada en su momento, como se observa continuación: cabe señalar que los radicado No. 2021_9182287 y 2022_1704134, no cuentan con su respectiva atención a las pretensiones, por lo cual se brindará alcance en el presente recurso.

Así las cosas, se procedió a realizar la validación de la deuda presunta generada a la fecha por los siguientes afiliados:



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

Afiliada OLGA LUCIA RAMIREZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 23438055, registra aportes a pensión desde 1997/12 a 2023/03, sin embargo, se evidencia ausencia de pago por el ciclo 1998/04.

Afiliada YANURIS RUBIO GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36576377, registra aportes a pensión desde 1998/02, 1998/03 y 1998/05, último periodo cotizado con novedad de retiro, sin embargo, se evidencia ausencia de pago por el ciclo 1998/04

Afiliada NANCY VELAIDES OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 39792799, registra aportes a pensión desde 1996/02 a 2000/07, último reportado con novedad de Traslado, sin embargo, se evidencia ausencia de pago por el ciclo 1998/04.

Afiliada MARLEM DIANIRA PARRA PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52496073, registra aportes a pensión desde 1997/11 a 2023/03, sin embargo, se evidencia ausencia de pago por el ciclo 1998/04.

Afiliada ANA DELIA ROJAS MEDINA identificada con tarjeta de identidad No. 78112256554, registra aportes a pensión desde 1997/04 a 1998/09, sin embargo, se evidencia ausencia de pago por el ciclo 1998/04.

Afiliada MARIA CLEMENTIN GARCIA CHIVATA identificada con cédula de ciudadanía No. 52144911, registra aportes a pensión desde 1996/12 a 2006/02, último reportado con novedad de retiro, sin embargo, se evidencia ausencia de pago por el ciclo 2003/01.

Afiliada LUZ MARY RAMIREZ GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 52238344, registra aportes a pensión desde 1998/07 a 2021/02, último reportado con novedad de retiro, sin embargo, se evidencia ausencia de pago por el ciclo 2003/01.

Afiliada RUBE ESMIRA JIMENEZ IJAJI identificada con cédula de ciudadanía No. 52962273, registra aportes a pensión desde 2002/11 a 2003/06, último reportado con novedad de retiro, sin embargo, se evidencia ausencia de pago por el ciclo 2003/01.

Afiliada MARIA FERNANDA MARTINEZ VIZCAYA identificada con tarjeta de identificación No. 85073036750, registra aportes a pensión desde 2002/12 a 2004/10, último reportado con novedad de retiro, sin embargo, se evidencia ausencia de pago por el ciclo 2003/01.

Que la inscripción, afiliación o pagos realizados al trabajador es el mecanismo mediante el cual la Administradora de pensiones, tiene conocimiento de que existe una relación laboral que origina la obligación de pagar aportes de seguridad social, por lo cual referente a su solicitud es importante hacer mención de los artículos 17 (Modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003) y 22 de la ley 100 de 1993, que en su tenor literal indica:

“ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES: Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen...”



VENCE SALAMANCA

LAWYERS GROUP

“ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del pago del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte.”

En los radicados No. 2020_9003143, 2021_3398619 y 2022_6076186, cuentan con la siguiente información: 2020_9003143 se brindó respuesta por medio del oficio AP 01591575 en contra del

Requerimiento de Constitución en Mora No. GNAR-AP-01315179 de Fecha 13 de julio de 2020. En radicado 2022_6076186 tiene respuesta por medio de la comunicación externa No. 2022_8764212

Respecto a la deuda presunta por diferencia de pago (real), se está generando por el periodo 1999/07, reportado bajo el sticker de pago No. 19001802005170; se evidencia que la afiliada DEISI EDDI BAENA MACA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43452191, con aportes inferiores al IBC reportado, así mismo, presenta pago extemporáneo debido a que el pago se efectuó el 10 de agosto de 1999, posterior a la fecha límite 09 de agosto de 1999, según lo establecido en el decreto 1670 de mayo 14 de 2007 - Arts 1°, 2° Y 4°.

El término de prescripción de la acción de cobro, establecido en el artículo 817 del Decreto 624 de 1989- Estatuto Tributario, así como en el Art. 24 de la Ley 383 de 1997 y demás normas reglamentarias, opera para las obligaciones fiscales y no para los aportes a la Seguridad Social, sobre los cuales la jurisprudencia en repetidas oportunidades ha calificado como contribuciones parafiscales. Entre otros pronunciamientos tenemos en primer lugar la Sentencia C-577 de 1995 la cual conceptuó acerca de las contribuciones parafiscales lo siguiente:

“Los ingresos parafiscales, denominados por la Carta “contribuciones parafiscales”, se distinguen de otras especies tributarias en que se trata de recursos exigidos de manera obligatoria y a título definitivo, a un grupo determinado de personas, que se destinan a la financiación de un servicio o un bien específico, dirigido al grupo de personas gravadas. El pago de la contribución otorga al contribuyente el derecho a percibir los beneficios provenientes del servicio, pero la tarifa del ingreso parafiscal no se fija como una contraprestación equivalente al servicio que se presta o al beneficio que se otorga. Los ingresos parafiscales tienen una específica destinación y por lo tanto no entran a engrosar el monto global del presupuesto Nacional”.

Sobre la naturaleza parafiscal de los aportes para Seguridad Social, tanto en materia de salud como de pensiones, la Corte ha dicho:

“En consecuencia como precisa reiterar, dentro de los criterios de “Derecho Social” y del “Derecho de Seguridad Social” , la obligación al pago de las cotizaciones no puede prescribir, pues el empleador mientras dure la relación laboral está obligado a pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, y aun finalizada aquella perdura su



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

obligación ya que el paso del tiempo, no exonera de su aclaración, corrección y pago con las sanciones por mora e incumplimiento establecidos en la ley.”

Es deber ineludible por parte de las entidades administradoras, adelantar las acciones de cobro por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones, contra el empleador que incumpla el pago de los referidos aportes dentro de los términos establecidos para el efecto.

Dicha obligación encuentra fundamento en la medida en que con el recaudo de dichos recursos se está garantizando que los afiliados puedan reunir los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento pensional, pues tal como lo advierte el literal l) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, adicionado por Art. 2º de la Ley 797 de 2013, únicamente las cotizaciones efectivamente realizadas o el tiempo de servicios efectivamente prestado cuentan para efectos de reconocimiento prestacional.

Hechas las anteriores precisiones y de frente a su inquietud, encontramos que no existe una disposición de orden legal que en materia de seguridad social expresamente señale un término que extinga la posibilidad de accionar judicialmente contra el empleador que no cancela oportunamente las cotizaciones.

Sobre el tema, la Superintendencia Financiera a través del oficio No. 2005048381-001 del 1º de febrero del año 2005, así como en el Concepto 2006056487-001 del 29 de diciembre de 2006 ha señalado:

“(…) en la medida en que estas acciones involucran el recaudo de sumas que por ley están destinadas al reconocimiento de prestaciones de carácter vitalicio, cuyo derecho es imprescriptible e irrenunciable para sus beneficiarios, este Despacho considera que no es viable aplicar el fenómeno extintivo de la prescripción a la acción de cobro de los aportes, más cuando sus actores no pueden sustraerse de su reconocimiento y pago”.

La anterior posición es coincidente con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral- de fecha 9 de diciembre de 2005, Magistrado Ponente Dra. Malely Chávez Mejía, oportunidad en la cual se advirtió:

“El artículo 270 de la ley 100 de 1993, señala “Los créditos exigibles por conceptos de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de qué trata el artículo 2495 del C.C. y tiene el mismo privilegio que los créditos por conceptos de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales”. Es decir que tal como lo dispone el artículo 2495 del C.C. este crédito hace parte de los de primera clase.

Además de lo hasta aquí señalado, no sobra anotar que la jurisprudencia ha sido reiterativa en indicar que el derecho a la pensión no es prescriptible y que, por lo tanto, la acción encaminada a reclamar tales prestaciones subsiste durante la vida del titular, sin perjuicio de la eventual prescripción de las mesadas. Lo anterior en la medida en que este derecho ha sido ligado al orden constitucional que emana del reconocimiento de la dignidad de la persona humana y configura un valor superior en nuestro ordenamiento jurídico.



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

Lo anterior implica que todos aquellos componentes determinantes del derecho a reconocerse, como lo son los aportes, los cuales no pueden ser sustituidos y que además garantizan la viabilidad financiera del Sistema, tampoco pueden ser objeto de prescripción ni mucho menos de suspensión de la acción de cobro, pues se haría nugatorio un derecho que es imprescriptible.

Teniendo en cuenta lo alegado al debido proceso y al derecho de contradicción y defensa, es importante resaltar que Colpensiones ha puesto en conocimiento del deudor, todas y cada una de las actuaciones disuasivas a través de las notificaciones correspondientes tal y como lo determina la norma, y soportadas en las respectivas guías de recibido, relacionadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anterior, es procedente el cobro adelantado por la entidad.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado en favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio, quedara cobijado por el fenómeno de la prescripción, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 488 del código Sustantivo del Trabajo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Por cuanto mi representada no adeuda derecho alguno al demandante por los conceptos aquí demandados, en razón a que como se señala es este último quien pretende hacer incurrir en error a la administración al pretender el reconocimiento de una prestación omitiendo informar que ya se encuentra pensionado.

3. BUENA FE:

La entidad que represento siempre ha actuado dentro de los parámetros legales y Constitucionales, amparado en el principio de la Buena Fe tanto de esta entidad como de las entidades o personas que acuden a ella en calidad de usuarios o afiliados y en desarrollo de lo expresado en nuestra carta magna artículo 83 que indica que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los

postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

4. PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Las resoluciones o actos administrativos proferidos por la entidad que represento mediante los cuales resolvieron negativamente las solicitudes del accionante se encuentran amparadas legalmente con base en la documentación que reposa en la entidad, una vez llenos los requisitos para su formación adquieren fuerza obligatoria y gozan de presunción de legitimidad, Remisoria en lo laboral según lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.L.

5. FRENTE A LA CONDENA EN COSTAS

Señor Magistrado, solicito de manera respetuosa, que de ser negadas las pretensiones y condenas probadas las excepciones de la demanda, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en virtud de la facultad establecida en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, artículo 365.

En el evento de que prosperen parcialmente las excepciones propuestas y de ser el caso, en el presente escrito, solicito respetuosamente al señor Juez tenga en cuenta al fallar, el Numeral 5 del art. 365 del Código de General del Proceso, que establece,

“ARTÍCULO 365: CONDENA EN COSTAS; En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...) 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión”.

6. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

La cual sustento de la siguiente manera: Toda obligación tiene una causa, pero cuando esta se ha satisfecho se extingue y por lo tanto no da lugar a una reclamación por lo mismo. De conformidad con los argumentos de las anteriores expresiones no le asiste legitimidad al demandante para invocar la acción instaurada, toda vez que no existe prueba alguna que demuestre la responsabilidad de COLPENSIONES en los hechos de esta demanda.

7. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO.

Tal y como se sustenta en las razones de defensa, el demandante no reúne los requisitos, ni las condiciones que exige la norma invocada por este, para acceder al derecho reclamado en esta instancia, tal y como igualmente se ha venido sustentando en los actos administrativos que negaron lo solicitado, amparados de legalidad y que buscan

salvaguardar el patrimonio de los coadministrados, dándole aplicación minuciosa de la norma y en conclusión haciendo prevalecer el imperio de la ley.

8. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES INNOMINADA O GENÉRICA

Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, las cuales deberán alegarse expresamente en la contestación de la demanda.

En tal virtud, respetuosamente solicito a su Señoría que si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, ésta se declare oficiosamente a favor de mi representada **COLPENSIONES**.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y tengan como medios de prueba los siguientes

1. Expediente administrativo del demandante.
2. **OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS:** Las que el Señor Juez, considere decretar para obtenerla certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado
2. Allego Escritura Pública N° 3375 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019
3. Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

A mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se notifica en la Carrera 10 N° 72 - 93.

El (la) suscrito(a) apoderado(a) se notifica en la Calle 93bN° 11ª -44 Edificio parque 93 Oficina 404 o a los correos electrónicos info@vencesalamanca.co y vs.marthaximenam@gmail.com

Atentamente,



MARTHA XIMENA MORALES YAGUE



VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

C.C. 1.026.4274.245 de Bogotá D.C
T.P 248.715 del C.S.J

Señores
JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA
Ciudad.

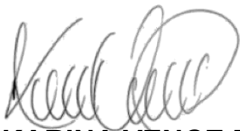
REFERENCIA: SUSTITUCION PODER
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001333704220230029700
DEMANDANTE: GALAN Y CIA S EN C AMERICAN CHEESE CAKE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

KARINA VENCE PELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS**, identificada con el Nit No. 901046359-5, a quien LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, le otorgo por PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023, manifiesto a su Despacho que **SUSTITUYO** a la Doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **1.026.274.245** de Bogotá D.C., abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **248.715** del C. S. de la J.

Al apoderado(a) sustituto(a) se le otorga las facultades específicas de la cláusula segunda de la Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023.

Ruego señor (a) Juez, se sirva reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos en que esta conferido este mandato.

Cordialmente,



KARINA VENCE PELAEZ
C.C. 42.403.532 de San Diego
T.P. 81621 del C.S.J

Acepto,



MARTHA XIMENA MORALES YAGUE
C.C. 1.026.4274.245 de Bogotá D.C
T.P 248.715 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.274.245

MORALES YAGUE

APELLIDOS

MARTHA XIMENA

NOMBRES

Martha Ximena Morales

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1991

PITALITO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

05-JUN-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00162796-F-1026274245-20090714

0013450531A 1

29151480

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.274.245

MORALES YAGUE

APELLIDOS

MARTHA XIMENA

NOMBRES

Martha Ximena Morales

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1991

PITALITO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

05-JUN-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00162796-F-1026274245-20090714

0013450531A 1

29151480



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARTHA XIMENA

APELLIDOS:
MORALES YAGUE

Martha Ximena Morales

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
26 de septiembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1026274245

FECHA DE EXPEDICION
15 de octubre de 2014

TARJETA N°
248715

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S
Nit: 901046359 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02771634
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@vencesalamanca.co
Teléfono comercial 1: 6226121
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3172577654

Dirección para notificación judicial: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vencesalamanca.co
Teléfono para notificación 1: 9372013
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017, con el No. 02179421 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2019, con el No. 02431427 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS a VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría y consultoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. La Procuraduría General de la República, la Fiscalía General, la Contraloría general de la República, la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y en cargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos la sociedad tendrá por objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se expresan: Prestación de servicios profesionales en las áreas de derecho; en toda clase de proceso o trámite judicial o administrativo ante las diferentes entidades públicas y privadas, realización de estudios socioeconómicos de impacto ambiental contemplados en la Ley 99 93 o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen avalúos, levantamientos topográficos, planos, trámites administrativos contemplados en la Ley 160 de 1.994, o aquellas que las modifiquen adicionen o contemplen, asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad privada y alta dirección de seguridad, gestiones y trámites en materia de comercio exterior, importaciones y exportaciones, trámites aduaneros e impuestos nacionales, asesorías en tales materias a entidades públicas o privadas y de todos aquellos actos conexos o complementarios de mismo objeto social. Podrá así mismo realizar toda clase de operaciones bursátiles, adquirir acciones, ser accionista en otras sociedades de similar objeto social, comprar o vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Prestar asesorías a entes territoriales, empresas y operadores de servicios públicos domiciliarios AAA, correspondientes a la adopción de normas internacionales de información financiera, con sus componentes contables y operativos empresariales, para servicios públicos domiciliarios en todo su componente o área contable financiera; desarrollar procesos de elaboración o actualización de estratificaciones socio económica para las áreas urbanas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corregimientos y centros poblados, para servicios públicos, ajustadas a la normatividad legal vigente y los lineamientos establecidos por los entes de cada sector de conformidad con lo señalado en el Decreto 007 de 2010; proyección y diseño de programas de ahorro y uso eficiente de agua ajustados a la Ley 373 del 1997; actualizaciones de conformidad con el Decreto 2981 de 2013 y todos los procesos y procedimientos técnico legales requeridos por los operadores de servicios públicos domiciliarios. Prestar asesorías jurídicas o legales, ejercer defensas técnicas, procesos de cobro coactivo, demandas y procesos administrativos y todos los procesos jurídicos legales civiles, penales, comerciales, de familia, sucesiones y demás. Amparados y desarrollados por la normatividad del sector. En el desarrollo del objeto social podrá realizar las siguientes actividades o actuaciones: 1) Recibir y establecer poderes, autorizaciones y delegaciones legales. 2) Establecer contratos y/o convenios de asesoría jurídica integral, empresarial o institucional con personas civiles, jurídicas, públicas o privadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente denominado representante legal suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas, del 01 de febrero de 2019, registrado el 5 de marzo de 2019 bajo el número 02431428 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Karina Vence PeláezIdentificación:
C.C. 42.403.532

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017 con el No. 02179421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Karina Vence Pelaez	C.C. No. 42403532

Por Acta No. 06 del 15 de octubre de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755694 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Francisco Fernando Guerrero Bustos	C.C. No. 1073604568

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431427 del 5 de marzo de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21**

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 897.271.376

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 15:03:21

Recibo No. AB23150263

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231502634897A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Nº 803 2023
República de Colombia
 Pág. No 1



SGC861343991

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS TRES (803).

De fecha: **DIECISEIS (16)** de **MAYO** del año del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)** otorgada en la **NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE

NIT. 900.336.004-7

Representada por **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**

C.C. 79.983.390

APODERADO

VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.

NIT. 901.046.359-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **dieciséis (16)** día del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés (2.023)**, la suscrita **YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CATANEDA**, Notaria Doce (12) Encargada del Círculo de Bogotá, D.C., de conformidad con la Resolución 4695 del 12 de mayo de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con **NIT. 900.336.004-7**, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, en nombre y representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con **NIT. 900.336.004-7**, en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO015799001

SGC861343991

8E8K2FGY4WJ2R4JA

12-01-23 PO015799001

NOTARIA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

los siguientes términos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción de la presente escritura a **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* -----

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, **CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán

TIPO DE RE
ENTIDAD OR
NOMBRE:
CORREO:
DIRECCIÓN:
SOLICITUD
FECHA:
ACTOS:
OBSERVACI
INTERVENE
NOMBRE / CE
CORREO:
REPARTO:
ACTA DE RE
FECHA:
NOTARIA:
CATEGORÍA
HASH:
DESCRIPCIÓN
DEPARTAMEN
MUNICIPIO
CANTIDAD
UNIDADES
MATRICULA
e anterior
e expide en



ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ordinario, Quinta Categoría

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
Carrera 10# 72-13 torre A

2023-05-09 10:29:55

00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA,

LA MATRICULACIÓN NO ES REAL, DADO QUE PERTENECE A UN PODER GENERAL PARA
REPRESENTACIÓN LEGAL

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, 900.336.004-7, Vence Salamanca Lawyers Group
S.A.S., 901.046.359-5,
poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
info@vencesalamanca.co

9813

2023-05-09 11:56:11

DOCE BOGOTA

Ordinario, Quinta Categoría

50489406fc5e8ac5bb00fd03175ad640

CUNDINAMARCA - BOGOTA

BOGOTA

0

0

50C-00000

TIPO DE REPARTO

ENTIDAD OBLIGADA

NOMBRE:

CORREO:

DIRECCIÓN:

SOLICITUD

FECHA:

ACTOS:

OBSERVACIONES:

INTERVINIENTES

NOMBRE / CEDULA:

CORREO:

REPARTO

ACTA DE REPARTO

FECHA:

NOTARIA:

CATEGORIA DE REPARTO:

HASH:

DESCRIPCIÓN

DEPARTAMENTO:

MUNICIPIO:

CUANTIA:

UNIDADES:

MATRICULAS:

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se expide en Bogotá, D.C., a 2023-05-10.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema

https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&50489406fc5e8ac5bb00fd03175ad640.pdf



SGC661343992

WHJPYCH0TG2VJ13

09/03/2023

Notaria Encargada
del Circuito de Bogotá D.C.



SGC461343993

803

2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

en ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

IDENTIFICACIÓN: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el Sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

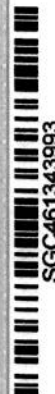
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



SGC461343993

12RI4TX9RY8DQAO3

09/03/2023



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARAGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones en la Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Calle 7 No. 4 -
Conmutador:
www.superfin



SGC261343994

803

2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

más inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Se figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno-Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente



SGC261343994

MO3KE38Y9QQBQPV8

09/03/2023

Notaría Encargada
del Circuito de Bogotá D.C.
NOTARÍA D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales."





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S
Nit: 901046359 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02771634
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@vencesalamanca.co
Teléfono comercial 1: 6226121
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3172577654

Dirección para notificación judicial: Calle 93 B 11 A 44 Of 404
Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vencesalamanca.co
Teléfono para notificación 1: 9372013
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67



SGC961343995

IBMWSYSEY2H8166Q

09/03/2023



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41

Recibo No. AA23979385

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017, con el No. 02179421 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2019, con el No. 02431427 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS a VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría y consultoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41

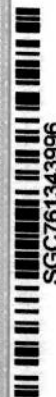
Recibo No. AA23979385

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

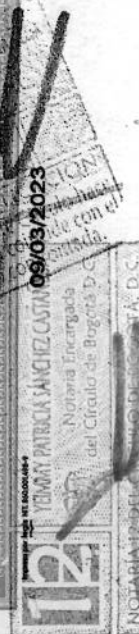
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. La Procuraduría General de la República, la Fiscalía General, la Contraloría general de la República, la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y en cargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos la sociedad tendrá por objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se expresan: Prestación de servicios profesionales en las áreas de derecho; en toda clase de proceso o trámite judicial o administrativo ante las diferentes entidades públicas y privadas, realización de estudios socioeconómicos de impacto ambiental contemplados en la Ley 99 93 o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen avalúos, levantamientos topográficos, planos, trámites administrativos contemplados en la Ley 160 de 1.994, o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen, asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad privada y alta dirección de seguridad, gestiones y trámites en materia de comercio exterior, importaciones y exportaciones, trámites aduaneros e impuestos nacionales, asesorías en tales materias a entidades públicas o privadas y de todos aquellos actos conexos o complementarios de mismo objeto social. Podrá así mismo realizar toda clase de operaciones bursátiles, adquirir acciones, ser accionista en otras sociedades de similar objeto social, comprar o vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Prestar asesorías a entes territoriales, empresas y operadores de servicios públicos domiciliarios AAA, correspondientes a la adopción de normas internacionales de información financiera, con sus componentes contables y operativos empresariales, para servicios públicos domiciliarios en todo su componente o área contable financiera; desarrollar procesos de elaboración o actualización de estratificaciones socio económica para las áreas urbanas,



SGC761343996

XSM404YMKC48F2M8



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corregimientos y centros poblados, para servicios públicos, ajustadas a la normatividad legal vigente y los lineamientos establecidos por los entes de cada sector de conformidad con lo señalado en el Decreto 007 de 2010; proyección y diseño de programas de ahorro y uso eficiente de agua ajustados a la Ley 373 del 1997; actualizaciones de conformidad con el Decreto 2981 de 2013 y todos los procesos y procedimientos técnico legales requeridos por los operadores de servicios públicos domiciliarios. Prestar asesorías jurídicas o legales, ejercer defensas técnicas, procesos de cobro coactivo, demandas y procesos administrativos y todos los procesos jurídicos legales civiles, penales, comerciales, de familia, sucesiones y demás. Amparados y desarrollados por la normatividad del sector. En el desarrollo del objeto social podrá realizar las siguientes actividades o actuaciones: 1) Recibir y establecer poderes, autorizaciones y delegaciones legales. 2) Establecer contratos y convenios de asesoría jurídica integral, empresarial o institucional con personas civiles, jurídicas, públicas o privadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado así como cualesquiera actividades similares, conexas complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente denominado representante legal suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

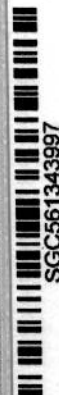
La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas, del 01 de febrero de 2019, registrado el 5 de marzo de 2019 bajo el número 02431428 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Karina Vence Peláez

Identificación:
C.C. 42.403.532

Página 5 de 8



SGC561343997

BFK7QBQV2EUR86M2

09/03/2023

Notaria Encargada,
del Circuito de Bogotá D.C.

NOTARIA DE BOGOTÁ, D.C.

12 MAY 2023
La Notaria Encargada, en este Circuito ha
comparado esta fotocopia con la original
original con que ha sido confrontada.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41

Recibo No. AA23979385

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Andrés Upegui Escobar	C.C. 1.128.275.594
Nombre:	Identificación:
Daivan Javier Sierra López	C.C. 84.074.516
Nombre:	Identificación:
Julie Carolina Armenta Calderón	C.C. 1.129.569.941

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017, de Accionista Única inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017 con el 02179421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Karina Vence Pelaez	C.C. No. 00000004240333

Por Acta No. 06 del 15 de octubre de 2021, de Accionista Única inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755694 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Francisco Fernando Guerrero Bustos	C.C. No. 00000107360450

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431427 del 5 de marzo 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

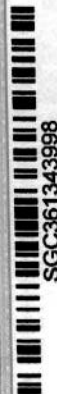
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 897.271.376

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



SGC361343998

N400K8G394440X14

09/03/2023

Notaria Encargada
del Circuito de Bogotá D.C.

NOTARIA DE REGISTROS DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----
Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por parte del
representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de **VENCE
SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, sin la
autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de
la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y/o del Comité de
Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. - Al representante legal y a los abogados sustitutos que
actúen en nombre de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT
901.046.359-5**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de
pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **Administradora
Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con NIT. 900.336.004-7. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) -----

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR
TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES
CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL. -----

EL (LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1) Ha verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el
número de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva
alguna, en la forma como quedó redactado ya que ha revisado, entendido y ha
aceptado las obligaciones en él contenidas. -----

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en
consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta
escritura con fines ilegales. -----

3) Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones la otorgante
ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En
consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o
inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, en tal caso
éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída ésta escritura por el (la) compareciente



SGC161343999

PO015799002

2PYE22UGTEJCZEWK

12-01-23 PO015799002/2023

NOTARIA 12 DE DICIEMBRE DE 2023

y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación en constancia firma y el Notario la autoriza. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: PO015799001 / PO015799002 / -----

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 0387 del 23 de Enero de 2023)

..... \$74.900.00.- -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$7.950.00.- -----

FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO:..... \$7.950.00.- -----

I.V.A...... \$37.658.00.- -----

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C 79.983.390 de Bogotá

Actuando como representante legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7

Teléfono :2170100 ext.: 1680

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Firma Autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 12 del decreto 2148 de 1983)

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 0915 / 2023. Julieth PODERES



SGC761344000

NOTARÍA

12

Bogotá

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA 803 DE MAYO 16 DE 2023, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ 10 HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA D.C.

17 de mayo de 2023

PROTOCOLO 2



YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA
RESOLUCION 4695 DEL 12 DE MAYO DE 2023 SNR

Calle 95 No. 11A-59 TELEFONO 7399310
info@notaria12bogota.com



SGC761344000

PN5VA896KN3432QR

09/03/2023

NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C.